

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA
Y LA UNIVERSIDAD DE TALCA PARA LA COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN EN PENSAMIENTO CONTEMPORÁNEO E INNOVACIÓN
PARA EL DESARROLLO SOCIAL (COIDESO) DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA
Y EL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE CHILE (CECOCH) DE LA
UNIVERSIDAD DE TALCA**

A fecha de su firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. **José Rodríguez Quintero**, en su condición de Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva (en adelante UHU), con CIF Q7150008F y domicilio social en C/ Dr. Cantero Cuadrado 6, 21071 Huelva, nombrada por Decreto 119/2025, de 18 de junio (BOJA núm. 118, de 23 de junio de 2025) y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el art. 31 n) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio (BOJA nº 147, de 28 de julio de 2011), modificados por Decreto 35/2018, de 6 de febrero (BOJA núm. 30, de 12 de febrero de 2018). La Universidad de Huelva tiene domicilio en Calle Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6 de Huelva.

Y, de otra parte, D. **Carlos Torres Fuchslocher**, como Rector de la Universidad de Talca (Chile), con RUT 70.885.500-6, en nombre y representación de la misma en su condición de representante legal de la Universidad de Talca, según consta en los Artículos 1º y 17 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 30 del Ministerio de Educación, de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba el nuevo Estatuto Orgánico de dicha universidad, y en virtud de su nombramiento en el Decreto Supremo Nº 95 del Ministerio de Educación, de fecha 29 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial el 4 de agosto de 2022. La Universidad de Talca tiene domicilio en calle Cardenal Raúl Silva Henríquez 1141 (ex 1 poniente) de la ciudad de Talca, Chile.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio. A tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la Universidad de Huelva es una institución de derecho público española, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación, con plena autonomía y de acuerdo con la Constitución Española y las leyes. En sus Estatutos contempla la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.

II.- Que la Universidad de Talca es una institución de enseñanza superior ubicada en Chile, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación, con plena autonomía y de acuerdo con la normativa nacional que le es aplicable.

III.- Que el presente convenio tiene como objeto establecer el marco que facilite la cooperación entre el Centro de Estudios Constitucionales de Chile (CECOCH) de la Universidad de Talca y el Centro de Investigación en Pensamiento Contemporáneo e Innovación para el Desarrollo Social (COIDESO) de la Universidad de Huelva.

Por todo ello, ambas partes deciden concertar un convenio marco de colaboración entre ambas Instituciones, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA .- Objeto.

El propósito de este convenio marco de colaboración es establecer un marco que facilite la cooperación entre el Centro de Estudios Constitucionales de Chile (CECOCH) de la Universidad de Talca y el Centro de Investigación en Pensamiento Contemporáneo e Innovación para el Desarrollo Social (COIDESO) de la Universidad de Huelva.

SEGUNDA .- Obligaciones de las partes.

1. La colaboración entre CECOCH y COIDESO, dentro del contexto de las regulaciones propias de cada institución y sujeta a la disponibilidad de recursos, cubrirá los siguientes aspectos:
 - Realización de actividades conjuntas de investigación y transferencia del conocimiento.
 - Intercambio de material académico, publicaciones e información relacionada con el ámbito académico.
 - Movilidad de personal académico para llevar a cabo investigaciones, clases y seminarios, especialmente, estancias de investigación.
 - Intercambio de estudiantes de post-título y postgrado, con fines de investigación y estudio.
 - Co-organización y participación en clases, seminarios y conferencias, con énfasis en programas de postgrado.
 - Publicaciones y obras colectivas conjuntas.
 - Co-dirección y co-tutela de tesis de programas de postgrado.
 - Participación en comisiones examinadoras de trabajos y tesis de programas de postgrado.

2. Los términos y condiciones en los cuales se emprenda un programa específico o actividad bajo este convenio que requieran disposiciones financieras específicas y adicionales para su facilitación, serán convenidos mutuamente por escrito por ambas partes antes del inicio de tal programa o actividad. Una vez firmados tal(es) acuerdo(s) por las autoridades respectivas de cada parte, serán incorporados como anexo(s) a este convenio.

TERCERA .- Consecuencias del posible incumplimiento.

Los incumplimientos de sus compromisos por las entidades firmantes, tras el oportuno requerimiento fehaciente no atendido, supondrán que quede sin efecto la colaboración y la pérdida de la condición de entidad colaboradora, sin perjuicio del cumplimiento hasta su finalización de las obligaciones inherentes a las acciones en curso y de la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan irrogado.

CUARTA .- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una comisión paritaria, compuesta por dos miembros de la Universidad de Huelva designados por COIDESO, y dos de la Universidad de Talca designados por CECOCH, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

Asimismo, dicha comisión será la encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, también resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- El régimen de modificación del convenio.

La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime por escrito de los firmantes.

SEXTA.- Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de 4 años.

En cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta 4 años adicionales o su extinción.

SÉPTIMA.- Resolución del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

OCTAVA.- Protección de Datos Personales.

Las partes firmantes en este convenio y sus anexos, así como cualesquiera otros terceros relacionados con su ejecución, vendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y demás legislación sectorial aplicable presente o futura.

Cada una de las partes, ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso se obligan a comunicar a la otra, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad de la información.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda

hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Ambas partes se comprometen a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañen.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, fuera de los casos permitidos por la normativa aplicable, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

NOVENA.- Protección contra la discriminación y violencia de género.

Las partes declaran conocer y en consecuencia se obligan a dar fiel cumplimiento a las obligaciones y a respetar las prohibiciones que emanan de las normativas internas en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

La normativa aplicable a la Universidad de Talca se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.violenciadegenero.otalca.cl>

La normativa aplicable a la Universidad de Huelva se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.uhu.es/igualdad-genero/>

DÉCIMA.- Fuero.

En caso de litigio, los Tribunales de Huelva y los Tribunales de Talca serán los únicos competentes en función de la territorialidad del litigio, renunciando ambas partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Universidad de Huelva,

Por la Universidad de Talca

El Rector,

El Rector,



José Rodríguez Quintero

Carlos Torres Fuchslocher